

M^o DE ECONOMIA Y COMERCIO

13761 ORDEN de 18 de mayo de 1981 por la que se autoriza a la firma «Industrias Vicor, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Vicor, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de discos de aluminio y la exportación de tubos de aluminio,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Vicor, S. A.», con domicilio en avenida Tarragona, sin número (Vilafranca del Penedés) (Barcelona) y N. I. F. A/08-10.2600.

Segundo.—Las mercancías a importar son:

Discos de aluminio 1050/A, pureza 99,5 por 100, recocidos para extrusión con un diámetro de 29,8 milímetros, un espesor de 4,6 milímetros y peso de 8,7 gramos, de la P. A. 76.16 D-IV (P. E. 76.16.58.6).

Tercero.—Las mercancías a exportar son:

Tubos de aluminio colapsible 1050/A, pureza 99,5 por 100, recocidos y litografiados, con un diámetro de 30 milímetros y una longitud de 150 milímetros, de la P. E. 76.10 A-I, posición estadística 76.10.45.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de tubos exportados, descontando el peso del barniz, esmalte, tintas, tapones de plástico y gomas, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, de 104,17 kilogramos de discos.

b) Como porcentajes de pérdidas, 4 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. E. 76.01.33.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1978.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.8 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia

de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de octubre de 1980 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

— Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

— Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

— Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

— Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 18 de marzo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

13762 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de junio de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	83,394	93,624
1 dólar canadiense	77,582	77,887
1 franco francés	16,777	16,834
1 libra esterlina	186,619	187,453
1 libra irlandesa	145,387	146,100
1 franco suizo	45,604	45,918
100 francos belgas	243,975	245,217
1 marco alemán	39,845	40,029
100 liras italianas	7,997	8,023
1 florin holandés	35,876	36,034
1 corona sueca	18,647	18,730
1 corona danesa	12,689	12,737
1 corona noruega	15,941	16,008
1 marco finlandés	21,168	21,268
100 chelines austriacos	583,585	587,005
100 escudos portugueses	149,910	150,763
100 yens japoneses	42,322	42,523

M^o DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13763 ORDEN de 2 de junio de 1981 por la que se autoriza el aumento de precio de pasaje marítimo y vehículos de cabotaje nacional.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de la elevación de los precios del combustible, las Empresas navieras del sector presen-